

## **CONSTANCIA SECRETARIAL.**

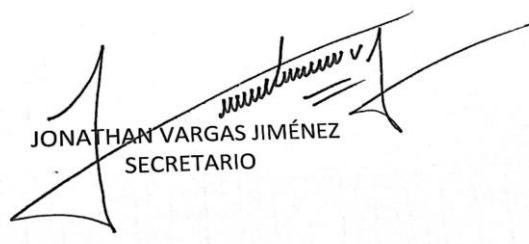
A Despacho con el informe que correspondió, el día, 11/04/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Una vez verificado el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura, los Doctores ALEJANDRO TOVAR ZAPATA y ORLANDO VARGAS MORENO identificados con las cedulas de ciudadanía No 1.053.869.399, 4.595.191 y T.P No 374.501 y 35.924 del C. S de la J, se encuentran vigentes como abogados y sin sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de abril de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS

DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0614
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	EVELIO DÍAZ CASTRO
DEMANDADO	AUGUSTO VARGAS PARRA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00174-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **EVELIO DÍAZ CASTRO**, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra del señor **AUGUSTO VARGAS PARRA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegar escaneada en formato pdf y de forma legible, por ambos lados la letra de cambio de fecha 27 de agosto de 2020; lo anterior, como quiera que no es posible verificar la parte posterior de la misma.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho [j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

**RESUELVE**

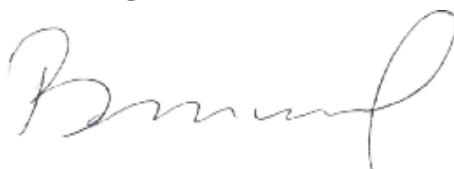
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **EVELIO DÍAZ CASTRO**, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra del señor **AUGUSTO VARGAS PARRA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **ALEJANDRO TOVAR ZAPATA**, con T.P No 374.501 del C. S de la J, de conformidad con el poder a él otorgado, para actuar en el presente trámite como abogado principal.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **ORLANDO VARGAS MORENO**, con T.P No 35.924 del C. S de la J, de conformidad con la sustitución del poder allegada para que actue en el presente trámite para que actúe como abogado sustituto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 060 de 015 de abril de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO